

Conclusiones Sala Dinámica

- El concepto de “medidas compensatorias de un proyecto” no es percibido por los interlocutores ambientales y sociales de forma unívoca. Conviene que se distinga claramente lo regulado como medida compensatoria al amparo del art.6 de la Directiva Habitats, de las expectativas de compensación que despierta cualquier proyecto de infraestructura lineal a su paso por un determinado territorio. De lo contrario aparecerán movimientos de confrontación inevitables.
- Ante la complejidad del proceso de determinación de medidas compensatorias motivadas por la afección a un territorio perteneciente a la Red Natura 2000, surgen al menos dos incertidumbres claves para el proyecto: la duración del proceso de determinación de las medidas correspondientes de un determinado proyecto, que son concretadas en la correspondiente DIA (Declaración de Impacto Ambiental), y la evaluación de estas medidas, necesaria para internalizar sus costes en los presupuestos del proyecto y asegurar así la sostenibilidad del mismo.
- Integrar la protección del medio ambiente a nivel transversal en la planificación sería clave para prevenir daños ambientales y debería agilizar la tramitación ambiental de los proyectos concretos incluidos en esa planificación.
- Las medidas compensatorias se deben establecer en función de las afecciones del proyecto al territorio de la Red Natura 2000.

Para el establecimiento de las medidas compensatorias de un proyecto que cumpla con los requerimientos exigidos por el artículo 6 de la Directiva Habitats, es necesaria la participación de los científicos especializados en determinar y evaluar las posibles afecciones al correspondiente territorio de la Red Natura 2000 y en ese mismo proceso se deberían proponer las adecuadas medidas compensatorias para garantizar la coherencia de los valores por los que el territorio fue protegido.